

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 263 DE 2010

01 JUL 2010

"Por la cual se aprueba la construcción de obras portuarias a la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-** y se toman otras determinaciones"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003, y la Resolución 065 del 1º de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 013 del 11 de enero de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, otorgó formalmente una concesión portuaria a la SOCIEDAD **ECOPETROL S.A.**, para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva el área de propiedad de la Nación donde se levanta el Terminal Petrolero de Coveñas y su infraestructura asociada, ubicada en el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, destinado al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria.

Que el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- a través del Gerente y la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, a través del Gerente de Oleoductos de la Vicepresidencia de Transporte, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007.

Que mediante oficio radicado en el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- con el No. 2010-409-002970-2 del 10 de febrero de 2010, el Vicepresidente de Transporte de la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, solicitó a esta entidad autorización para realizar la reposición de las unidades de cargue de tanqueros TLU 1 y TLU 3, conservando los actuales sistemas de anclaje al lecho marino.

Que a través de la comunicación identificada con el No. 2010-303-003181-1 del 17 de marzo de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones, realizó varios requerimientos en el sentido de aclarar aspectos contractuales de las obras anunciadas por **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**.

Que mediante comunicación No. 2010-409-009154-2 del 23 de abril de 2010, **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, dio respuesta a los requerimientos efectuados por el Instituto Nacional de Concesiones.

"Por la cual se aprueba la construcción de obras portuarias a la sociedad **ECOPETROL S.A. Terminal Coveñas** y se toman otras determinaciones"

Que el área técnica y financiera de la Coordinación Portuaria mediante concepto No. 2010-303-0026263 del 2 de junio de 2010, consideró lo siguiente:

"(...)

Aspectos técnicos

La sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Coveñas**, realizará la reposición de las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3, en cumplimiento de la Cláusula 15.15 del contrato de concesión la cual establece la obligación a cargo del concesionario de efectuar, por su cuenta y riesgo las obras necesarias y/o reposición de equipo para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias durante toda la vigencia del contrato.

Motivación

Para el año 2010, se debía realizar el mantenimiento mayor en dique seco de las monoboyas, ya que se completaba el tiempo máximo de operación ininterrumpida de estos equipos que es de 25 años. Este mantenimiento mayor o revamping preveía como mínimo el cambio de rodamiento principal, válvulas, juntas de expansión, sellos y anillos swivel – manifold, empaques y pernos, winche, NAV Aids, Fenders y telemetría, esto sin contar con los requerimientos adicionales que podrían surgir al momento de hacer la inspección en dique seco.

Luego de iniciar las gestiones comerciales para la consecución de partes y repuestos, para el mantenimiento mayor en dique seco, fue encontrado que el tipo de boyas a reparar se encuentran discontinuadas, situación que en la práctica trae como consecuencia la falta de oferta de repuestos en el mercado; dado lo anterior, las partes y repuestos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento debían ser diseñados y elaborados sobre pedido, incurriendo en mayores demoras operativas.

De acuerdo a lo anterior **ECOPETROL S.A.**, considera conveniente realizar la reposición de estos equipos, para lo cual encontró la disponibilidad inmediata, con lo que se logra la actualización tecnológica de las facilidades de exportación e importación de hidrocarburos del terminal.

Características técnicas de las monoboyas

Las monoboyas de reposición son de tipo CALM (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cilíndrico de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta está anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312.85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboya es de 450 toneladas.

La monoboya que reemplazará a la TLU-1 estará en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos a una tasa entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La monoboya que reemplazará a la TLU-3 estará en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos a una tasa nominal de 20.000 barriles por hora.

Evaluación Técnica

Al revisar las obras planteadas, se debía precisar el hecho de que estas inversiones fueran exclusivamente en cumplimiento de la Cláusula 15.15 del contrato de concesión, es decir que al realizar la instalación de nuevos equipos, estos no aumentarán la capacidad del terminal, modificando así los volúmenes establecidos contractualmente.

Ante esto **ECOPETROL S.A.** en la comunicación Rad. No. 2010-409-009154-2 del 23 de abril de 2010, ratificó que la mayor capacidad de las nuevas monoboyas, no

"Por la cual se aprueba la construcción de obras portuarias a la sociedad **ECOPETROL S.A. Terminal Coveñas** y se toman otras determinaciones"

modificaba las condiciones operativas del Terminal ni los volúmenes de carga estimados en el contrato de concesión, lo anterior debido a que las ratas de bombeo serán las mismas en razón a que no se modificara la línea submarina, ni las facilidades de bombeo.

Al no cambiar las línea submarina ni las facilidades de bombeo, equipos de los cuales depende directamente la rata de cargue de los buques, independientemente de la capacidad de las monoboyas, la capacidad del puerto será la misma que fue establecida en el contrato de concesión. Por lo tanto de acuerdo a lo anterior, las obras planteadas se enmarcan dentro de las obligaciones establecidas en la Clausula 15.15.

Evaluación Financiera

Teniendo en cuenta la anterior Evaluación Técnica, la comunicación Rad. No 2010-409-009154-2 del 23 de abril de 2010, en la cual Ecopetrol S.A – Terminal Coveñas expresa que las obras a realizar están contempladas dentro del plan de mantenimiento general del Terminal y que no modificarán las condiciones operativas del Terminal ni los volúmenes de carga estimados en el contrato de concesión, y de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión Portuaria 004 de 2007 suscrito entre INCO y la Sociedad Ecopetrol S.A. Terminal Coveñas, en la cláusula 15.15. como a continuación se transcribe:

"(...) EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias durante toda la vigencia del contrato. Por ello se obliga a realizar a su cuenta, obras tales como, mantenimiento y/o reposición de equipos,..."

Se concluye financieramente que no es necesario recalcular el valor de contraprestación debido a que el terminal mantiene las condiciones en las cuales se tasó la contraprestación registrada en el Contrato de Concesión Portuaria 004 de 2007 y las obras a realizar son atendiendo el mantenimiento de las instalaciones portuarias.

Que para el Instituto Nacional de Concesiones –INCO- es claro que las obras de reposición de las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3 infraestructura propuestas por la sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, son convenientes y necesarias para la Nación ya que contribuyen a la optimización de las operaciones portuarias mejorando la infraestructura y eficiencia de las mismas, logrando además la actualización tecnológica de las facilidades de exportación e importación de hidrocarburos del terminal y que financieramente como lo afirma el concepto técnico no fue necesario recalcular el valor de la contraprestación debido a que el Terminal mantiene las mismas condiciones sobre las cuales se tasó la contraprestación consignada en el contrato de concesión portuaria 004 de 2007 y las obras que se van a ejecutar obedecen al mantenimiento que se debe realizar a las instalaciones portuarias.

Que en virtud de lo establecido en la cláusula 15.15 del contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007 mediante la cual se indica que "(...) EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias durante toda la vigencia del contrato. Por ello se obliga a realizar a su cuenta, obras tales como, mantenimiento y/o reposición de equipos, dragados de mantenimiento en la zona de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión."; construcciones que se destinan al ejercicio de la actividad portuaria.

Se considera entonces que la reposición de las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3, que ejecutará la sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, son necesarias y contribuyen con la actualización tecnológica de las facilidades de exportación e importación de hidrocarburos del terminal y además ayudan a

"Por la cual se aprueba la construcción de obras portuarias a la sociedad
ECOPETROL S.A. Terminal Coveñas y se toman otras determinaciones"

mantener en buen estado de operación la infraestructura portuaria del Terminal Marítimo de Coveñas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBRAS APROBADAS: Aprobar las obras propuestas por la sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, para la actualización tecnológica de las facilidades de exportación e importación de hidrocarburos del Terminal Marítimo de Coveñas, consistente en la reposición de las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3, equipos, instalaciones y obras propuestas, que están contenidas en los respectivos planos y especificaciones técnicas los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

1.1 Características técnicas de las monoboyas

Las monoboyas de reposición son de tipo CALM (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cilíndrico de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta esta anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312.85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboja es de 450 toneladas.

La monoboja que reemplazará a la TLU-1 estará en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La monoboja que reemplazara a la TLU-3 estará en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos a una rata nominal de 20.000 barriles por hora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RIESGOS: Como este proyecto es desarrollado por iniciativa de la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución, serán asumidos por el concesionario y su ocurrencia no da derecho a indemnización, resarcimiento o reconocimiento alguno por parte del Gobierno Nacional a favor del concesionario.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obras a realizar por parte de la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, estan contempladas dentro del plan de mantenimiento general del Terminal y no modifican las condiciones operativas del Terminal ni los volúmenes de carga estimados en el Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007 suscrito entre INCO y la Sociedad Ecopetrol S.A. Terminal Coveñas; por lo tanto desde el punto de vista financiero no es necesario recalcular el valor de contraprestación debido a que el terminal mantiene las condiciones en las cuales se tasó la contraprestación establecida dentro del contrato anteriormente citado y las obras a realizar son atendiendo el mantenimiento de las instalaciones portuarias.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZACIONES: La aprobación de las obras propuestas por la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMES: La sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Coveñas-**, deberá remitir a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe del estado de avance de la ejecución de las obras aprobadas, de conformidad con el formato que se le suministrará a través de la comunicación correspondiente.

P

1

"Por la cual se aprueba la construcción de obras portuarias a la sociedad **ECOPETROL S.A. Terminal Coveñas** y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO.- INFORME FINAL: La sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, deberá remitir a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las obras aprobadas, un informe final, el cual debe contener las copias de los contratos de obra que se realicen así como las actas de inicio y finalización de los mismos, las cantidades reales y los costos finales de las obras ejecutadas, copias impresas y en medio magnético (preferiblemente Autocad), de los planos finales de obra y un inventario físico actualizado de la infraestructura, obras civiles, mecánicas, eléctricas y equipos del terminal donde se registre cantidad y demás equipos instalados en la zona de uso público y que son utilizados en la operación del terminal portuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MANTENIMIENTO: La sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento y operación las obras aprobadas, hasta el momento de su reversión a la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO.- REVERSIÓN: La sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, una vez que termine el plazo de la Concesión Portuaria No. 004 del 18 de mayo de 2007, deberá revertir a la Nación en perfecto estado de operación y funcionamiento, la infraestructura portuaria y las obras aprobadas mediante la presente resolución, incluyendo equipos y/o inmuebles por destinación que conforman el sistema de cargue y/o descargue de bases lubricantes, los cuales formarán parte del inventario físico de los bienes de la homologación referida, para ello la sociedad **ECOPETROL S.A.**, elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a el INCO o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO.- RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer mediante escrito dirigido al mismo funcionario que la suscribe, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad **ECOPETROL S.A., -Terminal Coveñas-**, o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, según los términos del Código Contencioso Administrativo.

Así mismo se comunicará el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Dirección General Marítima -DIMAR- del Ministerio de Defensa Nacional, a la Alcaldía municipal de Coveñas, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y al Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **01 JUL 2010**


GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión Contractual

Proyectó: Camarangobotero. /asesor externo 
Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Coordinadora Grupo de Puertos
Evaluación Técnico-financiera: Andrés Gnecco y Miguel Alexei Landínez